

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.**

**TRASLADO ARTÍCULO 129 C G DEL P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM, DE
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA: DIEGO ARMANDO YÁNEZ FUENTES
CONVOCADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA P.H.
RADICADO: 54-87440-89-002-2019-00583-00.**

**SE FIJA: EL 8 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA EL 8 DE MAYO DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.**

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del C G del P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado virtual, en el micro sito del Juzgado, por un día, el 8 de mayo de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del incidente de regulación de honorarios presentada por el apoderado de la demandante, comenzando el 9 de mayo de 2023 y finalizando el 11 de mayo de 2023. En constancia.



**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.**

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Demandante: Conjunto Residencial Maranta

Demandados: Jessica Lorena Velasco

Edison Omar Suarez Rangel

Radicado: 54-87440-89-002-2019-00583-00

Referencia: Incidente de Regulación de Honorarios

Incidentalista: Diego Armando Yáñez Fuentes

Convocados: Conjunto Residencial Maranta P.H.

Radicado: 54-87440-89-002-2019-00583-00

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.090.368.450** de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 250.441**, actuando en nombre propio me permito instaurar el presente **TRAMITE INCIDENTAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en contra de **Conjunto Residencial Maranta P.H. NIT: 901.113.182- 6**, representada legalmente por la señora SANDRA CANAS identificada con cedula No. 60.330.209 o por quien haga sus veces, por haber recibido dinero, terminar los proceso, dentro del proceso de la referencia desconociendo el contrato de prestación de servicios, así como el pago de los honorarios allí pactados, en este orden de ideas le solicito que mediante tramite incidental se regulen los honorarios, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para dar fundamento al presente trámite incidental, pongo en su conocimiento los siguientes:

I.

Hechos.

PRIMERO. - El pasado 22 de mayo de 2019, se suscribió un contrato de administración de cartera entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA P.H. NIT: 901.113.182-6**, representada legalmente para esas fechas por la señora DAYSSY TATIANA HERNÁNDEZ CARRILLO identificada con cedula No. 1.090.412.462 de Cúcuta, según resolución de la Alcaldía de Villa del Rosario.

SEGUNDO. - Se radico la acción ejecutiva por el cobro de expensas comunes en mora en contra de la señora Gladys María Arévalo Solano, demanda dentro del proceso de la referencia, le correspondió al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO**, que mediante auto admisorio de fecha 5 de septiembre del 2019, le asigno el radicado No. 54-87440-89-002-2019-00583-00. Libro



mandamiento ejecutivo de pago en su contra al igual que reconoció personería jurídica para actuar al suscrito abogado con base al mandato judicial.

TERCERO. - Producto del trabajo y la gestión de la labor encomendada al profesional del derecho, quien producto de su actuar se surtieron en debida forma todas las etapas procesales necesarias dentro del proceso ejecutivo singular, obteniendo como resultado el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 9 de ABRIL de 2021, por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.**

CUARTO. - El pasado 21 de enero de 2022, mediante auto emanado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO se aprobó y quedo en firme la liquidación del proceso No. 54-87440-89-002-2019-00583-00.

QUINTO. - El suscrito apoderado en virtud de su contrato de recuperación de cartera ha actuado con diligencia y ha asumido todos y cada uno de los gastos procesales necesarios para la elaboración, radicación e impulso procesal dentro de cada uno de las etapas necesarias dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, desde 2019 hasta el día de hoy, con la expectativa y la seguridad de la remuneración del pago de sus honorarios pactado en el porcentaje acordado dentro del contrato de recuperación de cartera.

SEXTO. - El pasado 10 de marzo de revisando los estados el suscrito observa que el bien inmueble es rematado por una acreencia hipotecaria radicado 54-874- 40-89-002-2018-00312-00. Que curso en el Juzgado Segundo Promiscuo de Villadel Rosario, la misma que debido a su naturaleza real de mejor derecho en su momento impidió el embargo del inmueble por parte del proceso de la referencia, a lo que procede a solicitar acceso al expediente digital con base al artículo 123 del C.G.P. observando dentro del mismo la administradora y representante legal de la copropiedad la señora SANDRA CANAS allega escrito manifestando la deuda con el condominio, la cual no guarda consonancia con la liquidación del crédito en firme dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

SÉPTIMO. - En vista de lo sucedido se le envió un email a la copropiedad a fin de informarle que estaba cometiendo un error, ya que el valor no correspondía con la liquidación del proceso, al igual que estaba desconociendo los honorarios profesionales, producto del proceso ejecutivo singular, que aún estaba a tiempo de poder subsanar esa situación para que no le causara un perjuicio a la copropiedad. Le anexe autos de admisión (mandamiento de pago), auto de sentencia (seguir adelante la ejecución) y auto que aprueba liquidación en firme de los que se versan en el hecho, dos, tres y cuatro de este incidente.



OCTAVO.- La respuesta de la administradora fue evasiva e irrespetuosa, manifestando que ella se había “reunido con banco” que el suscrito no había hecho gestión, aduciendo que ella no tenía conocimiento de mi contrato, dando a entender que había sido gestión de ella, desconociendo el proceso jurídico que existente, máxime cuando se tiene material probatorio que data desde 2021 solicitándole el pago de honorarios de otro proceso y requiriéndole los auxiliares contrales para poder actualizar las liquidaciones de los proceso.

NOVENO. - Ha trascurrido más de dos semanas sin respuesta y se desconoce si modifico o no los valores en el otro proceso, la comunicación con la representante legal de la copropiedad es bastante difícil, OBSERVO QUE radicola terminación de procesos que están a mi cargo, razón por la cual me veo obligado a acudir a este mecanismo incidental para que con base en el contrato y el porcentaje pactado se reconozcan los honorarios profesionales.

II. Pretensiones.

1. Una vez evaluados los hechos descritos preliminarmente, solicito respetuosamente al señor Juez que mediante el presente tramite incidental se regulen los horarios, emolumentos a los cuales tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, estipulados dentro del contrato de recuperación de cartera y el contrato de mandato.
2. Seguidamente de la fijación de los honorarios más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago de la obligación.

III. Fundamentos de Derecho.

Artículos 37 y 38 del C.P.T. y C.P.T.I.S.S., y 74, 127 al 129 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. Pruebas.

1. DOCUMENTALES. -

- i) Las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia No. 54874-40-89-001-2019-00583-00. Que cursa en su honorable despacho donde actualmente funjo como apoderado judicial.
- ii) Contrato de administración de cartera donde se pacta el porcentaje de honorarios.



- iii) Soporte de los emails donde se le solicita información desde 2021 y donde se le informa la situación, 2022 donde se le solicitan los auxiliares para poder actualizar las liquidaciones, email donde desconoce el contrato del suscrito, email donde manifiesta que el hecho octavo.

2. PERICIALES. -

Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

V. Competencia y Cuantía.

Conoce Usted Señor Juez por la naturaleza del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y la cuantía que estimo superior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

VI. Anexos.

- i) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. Notificaciones.

i) La señora **Conjunto Residencial Maranta P.H. NIT: 901.113.182-6**, representada legalmente por la señora SANDRA CANAS identificada con cedula No. 60.330.209 o por quien haga sus veces, correo electrónico, email: conjuntomaranta@hotmail.com.

ii) El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi domicilio profesional Av Gran Colombia #1e-34 of 203 Edificio Angica, Segundo Piso, Oficina 203, Teléfono 3013713180. Correo electrónico: abo.diegoyanez@gmail.com

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior
Abo.diegoyanez@gmail.com

República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2019-0583

CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JESSICA LORENA VELASCO URIBE y EDISON OMAR SUAREZ RANGEL.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JESSICA LORENA VELASCO URIBE y EDISON OMAR SUAREZ RANGEL pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA, la siguiente suma.

DOS MILLONES DOSCIENTOS TREITA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.235.00), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de junio de 2017 a julio de 2019) más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000) por concepto de sanción y cuotas extraordinarias, conforme a la certificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JESSICA LORENA VELASCO URIBE y EDISON OMAR SUAREZ RANGEL, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

~~EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI~~
Juez

5

JUZGADO MUNICIPAL
 CALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se ratificó por anotación
 a las 6.00 p.m. **06 SEP 2019**

El Secretaria
 LUZ MARCELA BARRERA



tado
iplias
D de
tanta
e los
IAREZ

signar

rio, en

osario

ANGUIZ
TELEFONO
MAIL: ARD.DIEGO

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00583-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA LORENA VELASCO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 9 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada señora **JESSICA LORENA VELASCO**, por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por el Representante Legal, en la cual se establece una obligación a cargo de la demandada y a favor del demandante, más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de las cuotas de condominio, desde el día en que entro en mora, día que se cause cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que **JESSICA LORENA VELASCO**, tiene obligación vigente del pago de cuotas de condominio respecto a la casa CC - 08 del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, se relacionan cuotas debidas- tabla-; que debido al retraso en el pago de dichas despendas, se causa intereses de mora, mientras subsista el incumplimiento; que la Representante Legal allega el documento que la acredita como administradora del conjunto demandante, y esta expide la constancia de deuda como Representante Legal, que dicha constancia, constituye título ejecutivo, estando ante una obligación clara, expresa y exigible. y al encontrarse en mora, se cobran las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago la demandada **JESSICA LORENA VELASCO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 12 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º54-874-40-89-002-2019-00583-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA LORENA VELASCO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de enero de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MENOR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00312-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: JESSICA LORENA VELASCO URIBE y EDINSON OMAR RANGEL SUÁREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, se requirió a la Representante Legal del condominio MARANTA, para que allegara deuda detallada de condominio de la casa CC08, para efectos de entregar saneado el inmueble objeto de remate, numeral 7 del artículo 455 C G del P, y el reconocimiento de dicha deuda que se allega de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Ley 675 de 2001, detallada, como se solicitó; se procederá al reconocimiento de la deuda de condominio, y a modificar el numeral 4 del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, que aprobó el remate, esto en atención a que solo se había allegado un recibo de pago; y para el momento de proferir el auto que aprobó el remate, no se tuvo en cuenta dicho recibo, por haberse enviado en otro correo, el cual por error involuntario no se observó, al momento de proferir el auto que aprobó el remate, por lo cual, como se dijo, se procederá a modificar el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, en su numeral cuarto, el cual quedará así:

CUARTO: DECRETAR la entrega del producto del remate al acreedor, hasta la concurrencia del crédito y las costas, reservando la suma de (\$17.558.857.00), para el pago de agua por valor de (\$683.812.00.00), servicio de energía por valor de (\$2.005.360.00), para el pago de condominio (\$10.790.607.00), e impuesto predial por valor de (\$4.079.078.00), para la entrega saneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022, hoy 13 de marzo de 2023, por estado, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

RV: Solicitud requerida para el proceso de arrendamiento apartamento 403 torre B.

2 mensajes

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

23 de septiembre de 2021, 15:52

Para: "abo.diegoyanez@gmail.com" <abo.diegoyanez@gmail.com>

Agradezco de manera especial, verificar si tú tienes esta cuenta a tu cargo TORRE 1 APTO 403 , a la fecha tiene el siguiente saldo

2.923.425

gracias,

SANDRA CAÑAS

De: Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:20

Para: conjuntomaranta@hotmail.com <conjuntomaranta@hotmail.com>

Asunto: Solicitud requerida para el proceso de arrendamiento apartamento 403 torre B.

San José de Cúcuta,

Doctora

SANDRA CAÑAS

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud requerida para el proceso de arrendamiento apartamento 403 torre B.

Cordial saludo,

Adjunto envío solicitud requerida para el proceso de arrendamiento apartamento 403 torre B.

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Móvil: 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por

error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. los mensajes provenientes de este correo electrónico se rigen bajo las leyes penales y civiles del país de origen del correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente.

 **Solicitud.pdf**
183K

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

23 de septiembre de 2021, 15:58

no, ese deudor nunca lo reportaron....

[El texto citado está oculto]



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Cuenta de Cobro Casa C15

3 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

4 de noviembre de 2021, 11:55

Cordial saludo:

Me permito adjuntar la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales de la casa C15, la cual no canceló los honorarios profesionales en ningún momento, pero me acabo de enterar que la anterior administradora le genero el paz y salvo sin consultar antes con el apoderado que lleva el proceso de radicado 54-874-40-89-001-2019-00576-00 proveniente del juzgado primero, pero que cursa en el juzgado tercero y se encuentra activo al día de hoy.

Atentamente

--

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior

3 adjuntos

-  **Cuenta de Cobro Casa C15.pdf**
401K
-  **Liquidacion Honorarios CC15 Maranta - 04 Noviembre 2021.pdf**
162K
-  **CC15 PAZ Y SALVO.pdf**
106K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: conjuntomaranta@hotmail.com
Para: abo.diegoyanez@gmail.com

5 de noviembre de 2021, 11:55

⚠ Tu email a conjuntomaranta@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>
Para: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 13:07

Cordial saludo:

de manera atenta y respetuosa , me permito infomarle que remite su solicitud al consejo de administración.

por su atención

SANDRA CAÑAS

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 11:55
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>
Asunto: Cuenta de Cobro Casa C15

[El texto citado está oculto]



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

solicitud urgente de la cartera

3 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

1 de diciembre de 2021, 9:32

cordial saludo

en relación a la respuesta recibida por la administradora, le solicito de la manera más urgente la cartera, saldos y auxiliares.

tengo reunion el sabado con la propietaria de la N3

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: consejo2021229547@gorups.outlook.com

11 de diciembre de 2021, 12:17

[El texto citado está oculto]

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: abo.diegoyanez@gmail.com

11 de diciembre de 2021, 12:17

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **consejo2021229547@gorups.outlook.com** porque no se ha encontrado el dominio gorups.outlook.com. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 39679464 DNS type 'mx' lookup of gorups.outlook.com responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: gorups.outlook.com

Final-Recipient: rfc822; consejo2021229547@gorups.outlook.com

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 39679464 DNS type 'mx' lookup of gorups.outlook.com responded with code NXDOMAINDomain name not found: gorups.outlook.com

Last-Attempt-Date: Sat, 11 Dec 2021 09:17:42 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
To: consejo2021229547@gorups.outlook.com
Cc:
Bcc:
Date: Sat, 11 Dec 2021 12:17:07 -0500
Subject: Fwd: solicitud urgente de la cartera

----- Forwarded message -----

De: **Diego Yanez** <abo.diegoyanez@gmail.com>
Date: mié, 1 dic 2021 a las 9:32
Subject: solicitud urgente de la cartera
To: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

cordial saludo

en relación a la respuesta recibida por la administradora, le solicito de la manera más urgente la cartera, saldos y auxiliares.

tengo reunion el sabado con la propietaria de la N3



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

solicitud de cartera

6 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

30 de noviembre de 2021, 18:07

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

cordial saludo

desde el pasado 11 de agosto tuve conocimiento que la nueva administradora era la dra SANDRA CANAS, y me comuniqué con ella para solicitarle unos estados de cuenta ya que los deudores han manifestado voluntad de pago pero no me puedo arriesgar a hacer acuerdo sin antes confirmar el saldo con la contabilidad de la administración.

a lo que me manifestó la administradora que hasta ahora estaba asumiendo y no tenía la información debido a que no le habían hecho entrega formal de la documentación.

El 10 de septiembre realice una diligencia de bienes muebles y enseres de igual manera le manifesté a la administración y al consejo de administración. el 10 de septiembre volví a solicitar la cartera, nuevamente el 29 de septiembre nuevamente me manifestaron que le había pasado un derecho de petición a la administración saliente, que ya estaba próximo a vencer y posterior a ello pues la correspondiente acción de tutela.

el 23 de septiembre presente un listado de los procesos que están en proceso con el suscrito para su conocimiento y la retroalimentación de la cartera ... obviamente con saldos viejos puesto que la administración anterior no entregaron los cortes de cartera mensual como se debe trabajar.

luego el caso de la t1 902 tampoco hay contabilidad. solo me enviaron la factura pero no me enviaron auxiliares.

nuevamente el 12 de octubre le solicité la cartera a la administración, pero no hay respuesta.

El 14 de octubre la administración me escribe donde el señor de la T1-902 manifiesta que los honorarios son muchos, a lo que yo le envié la liquidación para su conocimiento. y nuevamente me manifiesta que no le han entregado cartera.

el 4 de noviembre nuevamente solsticio la cartera no hay respuesta.

ese mismo día envié un email donde les presenté la cuenta de cobro por la emisión de un paz y salvo por parte de la administración omitiendo el pago de los honorarios. En consonancia a lo preceptuado en el contrato de administración de cartera transcurrieron los cinco (5) que contempla la norma y la cuenta de cobro no fue objetada.

me responde el 11 de noviembre manifestándole que le daría traslado de la cuenta de cobro al consejo de administración. ... lo cual pues no entiendo.

nuevamente hoy 30 de noviembre le solicité la cartera a la fecha de la copropiedad

ya han transcurrido 4 meses y no me han dado respuesta a los requerimientos de la cartera. y vamos para 5 meses y aún no hay respuesta en relación de la cartera y la contabilidad de la copropiedad.

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

1 de diciembre de 2021, 18:07

Responder a: conjuntomaranta@hotmail.com

Para: abo.diegoyanez@gmail.com

⚠ Tu email a conjuntomaranta@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
 Para: consejo2021229547@groups.outlook.com

11 de diciembre de 2021, 12:14

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
 Para: abo.diegoyanez@gmail.com

11 de diciembre de 2021, 12:15

Delivery has failed to these recipients or groups:

consejo2021229547@groups.outlook.com

Your message couldn't be delivered because Groups in Outlook.com can only receive mails from group members & trusted senders. To fix this, try one or more of the following:

- If you're a member of the group, you might be registered with an email address other than the one you sent your message from. Resend your message using the email address where you received a welcome message from the group.
- Ask the group owner to add you as a group member or trusted sender using the email address showing in the To line of this bounce message.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: BN6PR19MB3154.namprd19.prod.outlook.com

consejo2021229547@groups.outlook.com

Remote Server returned '550 5.7.195 ExpansionAgent; Delivery failed because the sender isn't a group member or isn't on the trusted senders list.'

Original message headers:

Received: from DB6P18901CA0010.EURP189.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10a6:4:16::20) by BN6PR19MB3154.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:7b::21) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4778.12; Sat, 11 Dec 2021 17:15:35 +0000

Received: from DB8EUR05FT065.eop-eur05.prod.protection.outlook.com (2603:10a6:4:16:cafe::4) by DB6P18901CA0010.outlook.office365.com (2603:10a6:4:16::20) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4778.16 via Frontend Transport; Sat, 11 Dec 2021 17:15:35 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.208.43)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)

header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.208.43 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.208.43; helo=mail-ed1-f43.google.com;

Received: from mail-ed1-f43.google.com (209.85.208.43) by DB8EUR05FT065.mail.protection.outlook.com (10.233.239.50) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4755.13 via Frontend Transport; Sat, 11 Dec 2021 17:15:35 +0000

X-IncomingTopHeaderMarker: OriginalChecksum:A51B176EBC7B3067658DE94E175365BB89447559ED1F37420BBE4A1073AE6D28; UpperCasedChecksum:B58240E4B0C4FF611C479CB0E3E6C6DE783642D95F6C139BA7DE85B461B6

A9BA;SizeAsReceived:2406;Count:15

Received: by mail-ed1-f43.google.com with SMTP id g14so38478341edb.8
for <consejo2021229547@groups.outlook.com>; Sat, 11 Dec 2021 09:15:35 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20210112;
h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to;
bh=VdeZvRyhDJT8oFpHHw8b+zZGFZ+I3bBN7fCC0q7WM3E=;
b=OaMtAjejNzWQTs7NnX7Cn4eVNF1+VqD/sph7feybaJEtJY/Es2i5w6d0ciP4z07sTY
jjR0+6WbwM3PQz6fRCRDE7Rw5RVLi3Ax3mzvKXcLiGR9Y24xfhWbf3V7ZiYJiQKl0Ezy
keKmg7oI+ygl+fIIJtc8oMibIcGMhFuBZOm2S/xJ78SYmh9AhtGnPVROgs0Nht2N0bd0
c4dGww1ZrDuDcAUggJROMylwHCeBhB23sjFFkpeQWqa76MspDohQ0SsSddkeb/okaDws
+ba3DmuUTDSVMMn3QsBKYSXv7hPWTCOfN8sc3jmr2JEa2X5awyx3ZDDPQunFo7sqLA3
mTNQ==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20210112;
h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date
:message-id:subject:to;
bh=VdeZvRyhDJT8oFpHHw8b+zZGFZ+I3bBN7fCC0q7WM3E=;
b=KT4pfpFi06viApqH8h7YZQkQFQ09NJ6D8ZANBNdFl+DMDHr/vbVcGOQIAdR0QwrQYW
ZSv670K/0S0XnoP+/y3xv21K12mBLPBlis5p3VfoAaTshPjRh5dp90htl3pfQVgBgD6
SdXBTsnUMdeez2XwD7qjYIKWvAyIHwxCZqS0QQGLiIXAq1y6LxH++0/8Xdxapp0GaIi
V0DtKpuu3qSVYPRBbP/iZ8m+TRBRZhPrCrAE7gvFHBEfgYo06WZ6vfw9JkuhdS0IZRqF
53A5T7Z3jzoBkXdwa66VpK4EJzfx8PvP0od7k40MV58/9KQj81Y51DgsMC3L8MShwCBY
GrqQ==

X-Gm-Message-State: AOAM530ftvU1ZFJ1/SGxbAaBeA7WAU+2haPJuiYH3NgvFlhXN3Uv1vo4
NNiFFiIXPEmpPsPyeTG8R1UW9Gs0UX3qG65Ph0ivtTVOK

X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxZc2zon1AMKxvi90gd84abTPsqLX1Kx6dRQui4IwapUt5SQWYB2GZwWkH00rYUhi8nlw/
Ue5CIZsszVdazxes=

X-Received: by 2002:a05:6402:8d0:: with SMTP id d16mr49047288edz.403.1639242934470;
Sat, 11 Dec 2021 09:15:34 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

References: <CAAsjECakesYwEP0Nu_tSE2k3DnWszJ6cbdwwN5iWsjUSaRDLvA@mail.gmail.com>
<follow-up-reminder-1638400053-mail-1973948106@mailtrack.io>

In-Reply-To: <follow-up-reminder-1638400053-mail-1973948106@mailtrack.io>

From: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Date: Sat, 11 Dec 2021 12:14:59 -0500

Message-ID: <CAAsjECADe9Yk+gvX1qAtJGP43SYPAsRq2BF_QusLZ9mjAWnWCg@mail.gmail.com>

Subject: Fwd: solicitud de cartera

To: consejo2021229547@groups.outlook.com

Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000cf4c2f05d2e1fc47"

X-IncomingHeaderCount: 15

Return-Path: abo.diegoyanez@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 4b0e944d-d5bb-4878-3595-08d9bcc9d82f

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BN6PR19MB3154:EE_

X-MS-Exchange-EOPDirect: true

X-Sender-IP: 209.85.208.43

X-SID-PRA: ABO.DIEGOYANEZ@GMAIL.COM

X-SID-Result: PASS

Final-Recipient: rfc822;consejo2021229547@groups.outlook.com

Action: failed

Status: 5.7.195

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.195 ExpansionAgent; Delivery failed because the sender isn't a group member or isn't on the trusted senders list.

----- Mensaje reenviado -----

From: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

To: consejo2021229547@groups.outlook.com

Cc:

Bcc:

Date: Sat, 11 Dec 2021 12:14:59 -0500

Subject: Fwd: solicitud de cartera

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
 Para: consejo2021229547@groups.outlook.com

11 de diciembre de 2021, 12:19

[El texto citado está oculto]

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
 Para: abo.diegoyanez@gmail.com

11 de diciembre de 2021, 12:19

Delivery has failed to these recipients or groups:

consejo2021229547@groups.outlook.com

Your message couldn't be delivered because Groups in Outlook.com can only receive mails from group members & trusted senders. To fix this, try one or more of the following:

- If you're a member of the group, you might be registered with an email address other than the one you sent your message from. Resend your message using the email address where you received a welcome message from the group.
- Ask the group owner to add you as a group member or trusted sender using the email address showing in the To line of this bounce message.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: SA1PR19MB5007.namprd19.prod.outlook.com

consejo2021229547@groups.outlook.com

Remote Server returned '550 5.7.195 ExpansionAgent; Delivery failed because the sender isn't a group member or isn't on the trusted senders list.'

Original message headers:

Received: from DU2PR04CA0283.eurprd04.prod.outlook.com (2603:10a6:10:28c::18) by SA1PR19MB5007.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:806:185::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4778.11; Sat, 11 Dec 2021 17:19:36 +0000

Received: from DB8EUR05FT015.eop-eur05.prod.protection.outlook.com (2603:10a6:10:28c:cafe::f3) by DU2PR04CA0283.outlook.office365.com (2603:10a6:10:28c::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4778.16 via Frontend Transport; Sat, 11 Dec 2021 17:19:36 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.208.45)
 smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)

header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
 Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.208.45 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;

client-ip=209.85.208.45; helo=mail-ed1-f45.google.com;
 Received: from mail-ed1-f45.google.com (209.85.208.45) by
 DB8EUR05FT015.mail.protection.outlook.com (10.233.238.127) with Microsoft
 SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.4755.13 via Frontend Transport; Sat, 11 Dec 2021 17:19:36 +0000
 X-IncomingTopHeaderMarker: OriginalChecksum:EB66640A5EC2DB5735921B13B131740ED9039A2DF753C05C024A4A6A2E1A
 4451;UpperCasedChecksum:4F5A0CCDE47A6F90E466655509B2DB16F1558F16A96C69B45256243853F2
 7A96;SizeAsReceived:2351;Count:15
 Received: by mail-ed1-f45.google.com with SMTP id t5so38943631edd.0
 for <consejo2021229547@groups.outlook.com>; Sat, 11 Dec 2021 09:19:36 -0800 (PST)
 DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=gmail.com; s=20210112;
 h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to;
 bh=hIBiqrJzMGKZGEZcBN+CJUbtUqTia0VE1lV00ZaRg8=;
 b=kiBVJTeNx+wmmEiaDgX9LKxyIxd9Zbl/00Dxrz4WHDB0AvIkCGrFjpevma0YbkQQV
 FaDCGpT53VMiYCYSm1+tvca2q9xrICBxugAiiJwN3+z8gXPxMTWNg09A0HIZpDMiYSH4
 KZ0t+k6+A9xxc+fYHd4PvkFP4cHq1f2sRmIeMHHG0PewAhSHDAHTyQGwx+5v8Zmx0Gv
 Bhvkm4U2gF+Cd7NhxocCC32DXZ4gJ/YwY90t8be6r/U0uzWbexX23uI2BJyzcSJSwjHn
 gaCwV2e2F+8BS7rIA+Khlj0WzrK5IQ9DUdKNO/53IUuMofbv4UMsyIvw3xTBdutrONBg
 UqoQ==
 X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=1e100.net; s=20210112;
 h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date
 :message-id:subject:to;
 bh=hIBiqrJzMGKZGEZcBN+CJUbtUqTia0VE1lV00ZaRg8=;
 b=TQfhjsgw1UR4s1xpXOXnmilRXdpBTx+pQvGSzBVN0ee/TRy9sI2PxYPuG2c1i0a3/g
 BBXmikiWjdo1FYwrxj4014SGq1VuKq9U3dEe8NfGVbKdhANKIFz2gy2oG+wrIXkXA3CR
 tcTdAa38/Z8bcwgXidP7nTT62Cm+huiEHbIxlw9tvUHY6UcPoiZ4DOAntjw19RqWrp9Q2
 zg54Xn1GBtQD7hde+UaXom+d91VxraV0K0EMsp/N1INy5kwDrml/dDMAq1n6WEfdksH
 3rQARqKfrvVebvGsMU+kv1ku4X1TKD7oUzpnNgTv2IiKcMxspvvr3mD0eL2BieRLrNTzq
 1sUQ==
 X-Gm-Message-State: A0AM530Gflj0wPuxPq22o4he8ec+xJpAmhTW4bbs+yuK32j3BcEaUuz
 tKnr3EZrYnJcEQ0dStaX7no6VieXc0keedhaG1FFXCcX
 X-Google-Smtp-Source: ABdhPJwEMvL9F3wy5Nj7e01HJ2kQLsWQ/VxXo9Yg18m/JgzEwbtG1Y4T8gGaY+
 TI8Yf3IVy593LTjXj9PEthqEfa4Xk=
 X-Received: by 2002:a17:907:1629:: with SMTP id hb41mr33669407ejc.328.1639243175639;
 Sat, 11 Dec 2021 09:19:35 -0800 (PST)
 MIME-Version: 1.0
 References: <CAAsjECAkesYwEP0Nu_tSE2k3DnWszJ6cbdwWN5iWsjUSaRDLvA@mail.gmail.com>
 In-Reply-To: <CAAsjECAkesYwEP0Nu_tSE2k3DnWszJ6cbdwWN5iWsjUSaRDLvA@mail.gmail.com>
 From: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
 Date: Sat, 11 Dec 2021 12:19:00 -0500
 Message-ID: <CAAsjECDYb0HFtpNAAXNYkgQqrnR1ijDEc+HV2ebRAGXQYBKNzA@mail.gmail.com>
 Subject: Fwd: solicitud de cartera
 To: consejo2021229547@groups.outlook.com
 Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000002f401c05d2e20b13"
 X-IncomingHeaderCount: 15
 Return-Path: abo.diegoyanez@gmail.com
 X-EOPAttributedMessage: 0
 X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0
 X-MS-PublicTrafficType: Email
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: a27076ae-3112-4c8a-7a7c-08d9bcca67e7
 X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SA1PR19MB5007:EE_
 X-MS-Exchange-EOPEDirect: true
 X-Sender-IP: 209.85.208.45
 X-SID-PRA: ABO.DIEGOYANEZ@GMAIL.COM
 X-SID-Result: PASS

Final-Recipient: rfc822;consejo2021229547@groups.outlook.com

Action: failed

Status: 5.7.195

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.195 ExpansionAgent; Delivery failed because the sender isn't a group member or isn't on the trusted senders list.

----- Mensaje reenviado -----

From: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

To: consejo2021229547@groups.outlook.com
Cc:
Bcc:
Date: Sat, 11 Dec 2021 12:19:00 -0500
Subject: Fwd: solicitud de cartera

----- Forwarded message -----

De: **Diego Yanez** <abo.diegoyanez@gmail.com>
Date: mar, 30 nov 2021 a las 18:07
Subject: solicitud de cartera
To: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

cordial saludo

desde el pasado 11 de agosto tuve conocimiento que la nueva administradora era la dra SANDRA CANAS, y me comuniqué con ella para solicitarle unos estados de cuenta ya que los deudores han manifestado voluntad de pago pero no me puedo arriesgar a hacer acuerdo sin antes confirmar el saldo con la contabilidad de la administración.

a lo que me manifestó la administradora que hasta ahora estaba asumiendo y no tenía la información debido a que no le habían hecho entrega formal de la documentación.

El 10 de septiembre realice una diligencia de bienes muebles y enseres de igual manera le manifesté a la administración y al consejo de administración. el 10 de septiembre volví a solicitar la cartera, nuevamente el 29 de septiembre nuevamente me manifestaron que le había pasado un derecho de petición a la administración saliente, que ya estaba próximo a vencer y posterior a ello pues la correspondiente acción de tutela.

el 23 de septiembre presente un listado de los procesos que están en proceso con el suscrito para su conocimiento y la retroalimentación de la carteraobviamente con saldos viejos puesto que la administración anterior no entregaron los cortes de cartera mensual como se debe trabajar.

luego el caso de la t1 902 tampoco hay contabilidad. solo me enviaron la factura pero no me enviaron auxiliares.

nuevamente el 12 de octubre le solicité la cartera a la administración, pero no hay respuesta.

El 14 de octubre la administración me escribe donde el señor de la T1-902 manifiesta que los honorarios son muchos, a lo que yo le envié la liquidación para su conocimiento. y nuevamente me manifiesta que no le han entregado cartera.

el 4 de noviembre nuevamente solsticio la cartera no hay respuesta.

ese mismo día envié un email donde les presenté la cuenta de cobro por la emisión de un paz y salvo por parte de la administración omitiendo el pago de los honorarios. En consonancia a lo preceptuado en el contrato de administración de cartera transcurrieron los cinco (5) que contempla la norma y la cuenta de cobro no fue objetada.

me responde el 11 de noviembre manifestándole que le daría traslado de la cuenta de cobro al consejo de administración. ... lo cual pues no entiendo.

nuevamente hoy 30 de noviembre le solicité la cartera a la fecha de la copropiedad

ya han transcurrido 4 meses y no me han dado respuesta a los requerimientos de la cartera. y vamos para 5 meses y aún no hay respuesta en relación de la cartera y la contabilidad de la copropiedad.



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Solicitud Cartera Actualizada

2 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

9 de agosto de 2022, 11:08

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Me permito solicitar nuevamente la cartera actualizada a la fecha para conocer el saldo que poseen los inmuebles de los que tengo procesos activos al día de hoy.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

9 de agosto de 2022, 17:58

Para: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Cordial y atento saludo:

Actuando como representante legal del conjunto Maranta, le extiendo invitación para que participe en reunión con el consejo de administración de la copropiedad y presente su informe de gestión a la fecha de hoy, sobre los procesos que tiene a su cargo.

Así el consejo en pleno me indicará si entrego o no la cartera de la copropiedad.

HORA: 7.00 P.M

LUGAR;; salon de eventos

DIA: 16 DE agosto 2022

Por su atención, mil gracias

SANDRA CAÑAS

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 11:08

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

Asunto: Solicitud Cartera Actualizada

[El texto citado está oculto]



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Solicitud Estado de Cartera Actualizada

5 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

13 de octubre de 2022, 9:33

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

Cordial saludo,

Le solicito de la manera más respetuosa me sean compartidos los saldos a la fecha de los procesos que están activos al día de hoy.

1	CM12	Leidy Johana Gutierrez Rojas
2	CB23	Anny Stephany Leon Rangel
3	CC08	Jessica Velazco Uribe / Edinson Omar Suarez Rangel
4	CO07	Gladys Maria Arevalo Solano
5	CH11	Jaqueline Campo Perez
6	T2202	Daniel Augusto Castillo Cardenas
7	T1603	Astrid Lorena Cardenas Peñaranda
8	CH12	Carlos Alfonso Jaimes Hernandez
9	CO16	Calderon Ruedas Jose Luis/ Gaspar Pedro Mauricio Molina
10	T1901	Clara Ines Rodriguez Florez
11	CE09	John Guevara Rivera

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior

Responder a: conjuntomaranta@hotmail.com
Para: abo.diegoyanez@gmail.com

⚠ Tu email a conjuntomaranta@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>
Para: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 11:33

Cordial saludo:

Dr diego, en mi respuesta anterior le informe que el consejo de administración, deseaba reunirse con usted para que les presentará informe de gestión con respecto a la recuperación de cartera, como usted no dio respuesta alguna, se dio por entendido que no era su deseo seguir prestando sus servicios para esta comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, no puedo suministrarle información alguna.

SANDRA CAÑAS

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 9:33
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>
Asunto: Solicitud Estado de Cartera Actualizada

[El texto citado está oculto]

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

14 de octubre de 2022, 15:50

Desde julio de 2021 le estoy solicitando la cartera actualizadaa lo que me respondió que estaba combaleciente del covid ...

lleva más de un año siendo evadiendo con las solicitudes, ahora dice que yo no respondí ????? (cuando se le ha solicitado por mas de un año el estado de cartera donde se le ha enviado el listado de los procesos) y que usted entendió >.....

por favor sea coherente con sus palabras y sus acciones y cumpla con su trabajo.

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior

[El texto citado está oculto]

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: conjuntomaranta@hotmail.com

15 de octubre de 2022, 15:50

Para: abo.diegoyanez@gmail.com

[El texto citado está oculto]



Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Derecho de Peticion Solicitud Estado de Cartera y Auxiliares Contables

5 mensajes

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 16:41

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

Cordial saludo,

Favor Acusar Recibido.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior



Derecho de Peticion Estado de Cartera.pdf
505K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

15 de octubre de 2022, 16:41

Responder a: conjuntomaranta@hotmail.com

Para: abo.diegoyanez@gmail.com

⚠ Tu email a conjuntomaranta@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

19 de octubre de 2022, 22:37

Para: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Cordial saludo:

Actuando como representante legal del conjunto residencial Maranta, y dando respuesta a su petición me permito informarle que en los archivos del conjunto no reposa contrato alguno que nos permita identificar la relación contractual que usted nos indica.

Adicionalmente usted se ha negado a presentarse a reunión con el consejo de administración de esta copropiedad, por lo tanto su petición ante nosotros no procede hasta tanto usted nos demuestre el supuesto vinculo contractual que según usted existe entre las partes y que nos obliga a seguir con sus servicios jurídicos.

SANDRA CAÑAS
REPRESENTANTE LEGAL

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>**Enviado:** viernes, 14 de octubre de 2022 16:41**Para:** CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>**Asunto:** Derecho de Peticion Solicitud Estado de Cartera y Auxiliares Contables

[El texto citado está oculto]

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>
Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

13 de marzo de 2023, 18:55

cordial saludo

después de casi 2 años desde la primera vez que se lo solicite la información contable y las múltiples reiteraciones de la misma :

nuevamente le solicito la información contable de los INMUEBLES que se encuentran procesos jurídicos que se estan a mi cargo los cuales ya tienen sentencia.

*Para este caso específico la **casa C C08 VELAZCO URIBE JESSICA / RANGEL SUÁREZ EDINSON** LA CUAL TIENE SENTENCIA EN FIRME Y LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA. (ANEXO 1)

* Al igual que la **CASA CC07 GLADYS MARIA AREVALO SOLANO** LA CUAL TAMBIEN TIENE SENTENCIA EN FIRME Y LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (ANEXO 2)

LO ANTERIOR PUESTO QUE REVISANDO LOS ESTADOS DE VILLA DEL ROSARIO USTED MANIFESTÓ ERRÓNEAMENTE EL VALOR ADEUDADO A LA COPROPIEDAD, DESCONOCIENDO EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES , EN VIRTUD DEL CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y EL CONTRATO DE MANDATO. (ANEXO 3)

AÚN ESTÁ A TIEMPO DE MODIFICAR ESA INFORMACIÓN Y NO CAUSARLE UN GASTO A LA COPROPIEDAD.!!

anexo listado de inmuebles en proceso jurídico el cual usted tiene en su poder desde el 2021 y solicitó los auxiliares contables de cada uno de ellos. (ANEXO 4)

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

-  **9. Auto Aprueba Liquidacion de Credito CC08 - 21 Enero 2022.pdf**
22K
-  **6. Auto Aprueba Liquidacion de Credito CO07 - 03 Marzo 2022.pdf**
63K
-  **Informe de Gestion - Maranta - Febrero 2023.pdf**
599K
-  **ESTADO MARZO 13 JUZGADO 2 VILLA DEL ROSARIO.pdf**
93K

CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>
Para: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 5:41

Cordial saludo;

Actuando en representación legal del conjunto Maranta y dando respuesta a su derecho de petición me permito:

1. En reiteradas ocasiones se le solicito a usted reunión con el consejo de administración para que rindiera el respectivo informe de su gestión, a la cual no dio respuesta.
2. Se le solicito copia de su contrato de servicios, el cual nunca ha enviado.
3. se le solicito que presentará evidencia de la labor realizada por usted y que presentara copia de cada proceso, donde se pudiese evidenciar los supuestos embargos realizados por la copropiedad.

A mis peticiones usted no dio respuesta alguna, no asistió a las citas del consejo de administración y hasta el día de hoy envía archivo con fecha indefinida FEBRERO 2023, donde indica la supuesta gestión realizada por usted, por lo tanto le reitero nuevamente que no existe en NUESTROS ARCHIVOS evidencia alguna de su gestión que me permita certificar honorarios a su favor.

Con respecto a lo que usted indica de las casas identificadas con CC08 y CE07, realizamos dos reuniones con el banco, donde pudimos evidenciar que ellos están REMATANDO el inmueble por no pago de sus acreencias, y con lo que se habló con el juzgado también se pudo evidenciar que el proceso que se está llevando a cabo es por remate del bien inmueble realizado por el BANCO.

Más no es embargo realizado por el conjunto Maranta, por tal motivo le agradezco a usted me envié los documentos donde podamos evidenciar la SENTENCIA ENFIRME de los inmuebles antes mencionados, generada por sus gestiones como abogado. o en su defecto el folio de matrícula donde podamos evidenciar el embargo realizado por el conjunto Maranta.

Adicionalmente usted me indica que cambie la certificación de deuda porque no incluí sus honorarios, pero no me informa cuales son.

El día de hoy haré presencia en el juzgado para evidenciar la información suministrada por usted y aclarar con el secretario del juzgado este tema.

SANDRA CAÑAS
REPRESENTANTE LEGAL

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 18:55

Para: CONJUNTO MARANTA <conjuntomaranta@hotmail.com>

Asunto: Re: Derecho de Petición Solicitud Estado de Cartera y Auxiliares Contables

[El texto citado está oculto]



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COBRO PREJURÍDICO Y
JURÍDICO DE CARTERA**

Entre los suscritos a saber, **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit. 901.113.182-6, con personería representada legalmente por el/la señor(a) **DAYSSY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.412.462 de Cúcuta, nombrada mediante resolución No 572 de Julio 04 de 2018, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **DIEGO ARMANDO YANEZ FUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.368450 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 250.441 expedida por el C.S.J. quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con observancia de lo dispuesto en la Ley 57 de 1887, el Decreto 410 de 1971 y sus normas concordantes y reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**- EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales en gestión de cobro, con el propósito de lograr la recuperación de la cartera que aquel reporte en mora, ya sea de forma judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.** - Para el desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las actividades necesarias para la correcta, cabal y continua prestación del servicio acatando lo consignado en las condiciones económicas establecidas en el convenio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: i) Prestar los servicios ofrecidos en la propuesta; ii) Comunicar a EL CONTRATANTE los gastos judiciales que serán asumidos por el moroso al materializar la gestión jurídica; iii) Pagar el valor correspondiente a las tarifas diferenciales que se pacten, en caso de gestión jurídica, relacionadas con la investigación de bienes y presentación de demanda, en caso de gestión prejurídica, las pactadas según las actividades iv) consignar los dineros recaudados previa el descuento de honorarios que allá a lugar y/o si el moroso consigna los honorarios a la cuenta corriente del CONTRATANTE este será devuelto al CONTRATISTA a través de una cuenta de cobro previa verificación del estado de cuenta del moroso v) Al finalizar el vínculo contractual por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a remitir los memoriales de sustitución de los poderes entregados en virtud de los procesos judiciales iniciados por aquel, previa cancelación por parte de EL CONTRATANTE de los gastos procesales y de las tarifas pactadas e incorporadas en las condiciones económicas si las hubiere, sin perjuicio del estado en que se encuentren y la recuperación que se halla surtido; v) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** i) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; ii) Una vez perfeccionado el presente acuerdo, deberá remitir un informe detallado en el que conste la información general del deudor, el monto que se encuentra en mora y copia simple del título ejecutivo donde consta la obligación; iii) Abstenerse de recibir pagos respecto de las obligaciones entregadas para gestión prejurídica o jurídica a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.**- Para todos los efectos legales y fiscales, las partes hemos acordado que el valor del contrato será de cuantía indeterminada al momento de la firma, pero determinable por el valor de las eventuales recuperaciones atendiendo a las condiciones económicas consagradas en el cuadro No. 1 adjunto al presente convenio, en tal virtud, los honorarios dependerán de: i) los servicios contratados, ii) las cuantías de las obligaciones, y iii) las alturas de mora de las obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS.** - Al presente acuerdo de voluntades se adjunta: i) Cuadro No. 1 que contiene las condiciones económicas en las que se desarrollará la gestión encomendada. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.** - EL CONTRATANTE a través de la suscripción del presente contrato declara, bajo la gravedad de juramento, que el origen de sus fondos procede de actividades lícitas y que por el desarrollo de las mismas su objeto social se halla permitido por las leyes nacionales, no hallándose bajo ninguna investigación por parte de las autoridades competentes. **CLÁUSULA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** - Para todos los efectos legales, el presente contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de ningún requerimiento, como quiera que consagra obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.** - El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, con un periodo de prueba de treinta (30) días, plazo en el que cualquiera de las partes podrá por escrito informar a la otra su intención de no prolongarlo. Sin embargo, de no



existir manifestación alguna en contrario este contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado. Se deja constancia que la vigencia del presente acuerdo de voluntades es independiente a la duración de los procesos jurídicos, de esta manera al ser fenómenos distintos la gestión jurídica en estricto sentido no tendrá un periodo establecido de duración, **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la sola firma impuesta por las partes o por quienes ellas deleguen de manera expresa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: HONORARIOS.**- Todo concepto de honorarios en las etapas extrajudicial o judicial estipulados en el presente contrato se causará y se tasará del porcentaje estipulado en tabla que adjunto (anexo 1) del resultado de la suma de capital más intereses moratorios, intereses de plazo, sanciones, cuotas extraordinarias y en todo caso serán a cargo del deudor, liquidados al momento de hacer pagos, acuerdos de pago o abonos, sin perjuicio a descuentos que el **CONTRATANTE** o **CONTRATISTA** otorguen a favor de los deudores, Los cuales serán descontados con prelación a los demás pagos y se descontarán en el primer abono que realice el deudor, En cuanto los intereses moratorios que se causen dentro de las obligaciones el **CONTRATISTA** tendrá plena facultad para disponer de ellos a su arbitrio. **PARAGRAFO:** En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL **CONTRATANTE** este asumirá el pago de la totalidad de los honorarios causados en aquellos procesos que estén en etapa Jurídica sin perjuicio del estado en que se encuentre el proceso, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el anexo No.1 de este contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos legales, las notificaciones a EL **CONTRATISTA** se harán de manera personal en la Av. Gran Colombia No. 1E-34 oficina 203 Edificio Anguica. Cúcuta – Norte de Santander o al correo electrónico: abo.diegoyanez@gmail.com

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben dos (2) originales del presente documento, en la ciudad de Cúcuta, el día veinte (22) del mes de Mayo del año 2019.

DAYSSY TATIANA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATANTE

DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES
ABOGADO
EL CONTRATISTA

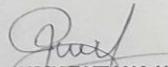


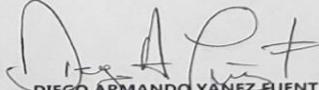
DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CUADRO No. 1

CONDICIONES ECONÓMICAS	
ETAPA PREJURÍDICA	
GASTOS DE GESTIÓN DE COBRANZA POR CARTERA RECUPERADA	
MORA	TARIFA
Cartera con mora entre 16 y 30 días	16%
Cartera con mora entre 31 y 60 días	20%
Cartera con mora desde 61 días en adelante	25%
ETAPA JURÍDICA	
Proceso jurídico: Honorarios cuantificados con base en el valor capital intereses moratorios, intereses de plazo, sanciones, cuotas extraordinarias de la obligación.	25%
A cargo del CONTRATANTE: Gastos del proceso, entiéndase, publicaciones, derechos de secretaría, diligencias de secuestro, honorarios de peritos, secuestres y en general, de cualquier auxiliar de la justicia que deba intervenir en alguna etapa procesal, póliza judicial por medidas cautelares, certificados de existencia y representación legal, y certificados de libertad y tradición.	
El CONTRATISTA tendrá entera facultad para disponer a su arbitrio de los intereses o moratorios.	
Serán a favor del CONTRATISTA las costas judiciales y las agencias en derecho que se reconozcan en los respectivos procesos.	
Sanción por captación de cartera omitiendo procedimientos de EL CONTRATISTA	20%
INCLUYE	
Relación de pagos	

Los aquí firmantes declaramos conocer y estar de acuerdo con el contenido de las condiciones económicas del contrato de prestación de servicios profesionales de cobro extrajudicial y judicial de cartera que hemos celebrado en la ciudad de Cúcuta, el día veinte (20) del mes de Mayo del año 2019


DAYSSY TATIANA HERNENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATANTE


DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
ABOGADO
EL CONTRATISTA

